

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 14 de junio de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Köln — Alemania) — GS / Bundeszentralamt für Steuern

(Asunto C-440/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia — Fiscalidad directa — Libertad de establecimiento — Directiva 2011/96/UE — Artículo 1, apartado 2 — Sociedad matriz — Sociedad de cartera — Retención en origen sobre los beneficios distribuidos a una sociedad matriz de cartera no residente — Exención — Fraude, evasión y abuso en materia fiscal — Presunción)

(2018/C 328/30)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: GS

Demandada: Bundeszentralamt für Steuern

Fallo

El artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, en su versión modificada por la Directiva 2013/13/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013, y el artículo 49 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una legislación fiscal de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que impone una retención en origen sobre los dividendos distribuidos por una filial residente a su sociedad matriz no residente, pero que excluye el derecho de esta última a obtener la devolución o la exención de tal retención en origen, cuando, por un lado, poseen participaciones de dicha sociedad matriz personas que, si percibiesen directamente los ingresos procedentes de esa filial, no tendrían derecho a la devolución o a la exención, y los ingresos brutos obtenidos por la sociedad matriz en el ejercicio económico en cuestión no provienen de una actividad económica propia, y cuando, por otro lado, se cumple alguno de los dos requisitos establecidos por la referida legislación, a saber, o bien no existen razones sólidas, ya sea económicas o de otro tipo, para la interposición de la sociedad matriz, o bien esta última no participa en el tráfico económico general con un establecimiento adecuado para su propio objeto social, sin tener en cuenta las características relevantes, organizativas, económicas o de otro tipo, de las empresas que mantienen vínculos con la sociedad matriz en cuestión.

⁽¹⁾ DO C 374 de 6.11.2017.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 7 de junio de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria provinciale di Napoli — Italia) — easyJet Airline Co. Ltd / Regione Campania

(Asunto C-241/18) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 53, apartado 2, y artículo 94 del Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia — Falta de precisiones suficientes sobre el contexto fáctico y normativo del litigio principal y sobre las razones que justifican la necesidad de una respuesta a las cuestiones prejudiciales — Inadmisibilidad manifiesta)

(2018/C 328/31)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione tributaria provinciale di Napoli